

En estos gastos de organización se deben incluir los viajes y alojamientos de al menos un representante de las Comisiones Técnicas del C.E.D.U. que corresponda, las personas del Comité de Competición, así como de los Delegados Técnicos de F.I.S. y F.I.S.U. para el Campeonato de España Universitario de Esquí.

En el caso que la Universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

#### 8. Justificación de subvenciones

Las Universidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente, y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27283** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 727/92, promovido por «Koo Kai, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 727/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Koo Kai, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990 y 9 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Koo Kai, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1992 y 20 de noviembre de 1990 recaídas en expediente 1.265.601/1, y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27284** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 729/92, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 729/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits

Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y su confirmatoria en reposición de 31 de enero de 1992, por las que se concedió la marca número 1.280.907 denominada «Crazy Crunchies» para productos de la clase 30.ª; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27285** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/92, promovido por «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA).

En el recurso contencioso-administrativo número 739/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1991 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA), se impugna en este proceso contencioso-administrativo la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1991 que desestimó expresamente el recurso de reposición formalizado contra el Acuerdo de 7 de enero de 1991 de denegación de la marca 1.262.863 «Terga, Ternera de Galicia»; declaramos dichos actos no conformes a Derecho y, en su consecuencia, procede la concesión de la referida marca en la clase 29 del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27286** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 770/92, promovido por «Primera Plana, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 770/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Primera Plana, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990 y 10 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: